

Lunes, 20 de junio de 2011 -
Ab. Washington Carmignani Cabrera
SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE
LO CIVIL
DE LOS RIOS - QUEVEDO
57988

CITACION JUDICIAL

EXTRACTO
JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS

AL SEÑOR JOSE OLMEDO QUIROZ
SANCHEZ SE LE HACE SABER
JUICIO: VERBAL SUMARIO DE DIVORCIO N°
1608 2010
ACTORA: ANA MARGARITA GILSE
VILLAMAR
DEMANDADO: JOSE OLMEDO QUIROZ
SANCHEZ
CUANTIA: INDETERMINADA
JUEZ: DR. EDGARDO LARA AVEROS
SECRETARIA: MARIA ALICIA FAREZ
ROMERO DE CORNEJO
EMPLEADO: msc.
PROVIDENCIAS:
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS
Santo Domingo, lunes 7 de febrero del 2011,
las 15h44. Avoco conocimiento en la presente
causa en virtud del sorteo de rigor. En lo
principal, previo a prover lo que en derecho
corresponda, se dispone que la actora señora
ANA MARGARITA GILSE VILLAMAR
comparezca a esta judicatura, en día y hora habí
a fin de rendir el juramento previsto en el inciso
3ro del Art. 62 del Código de Procedimiento
Civil, aplicable a este trámite. Hágase saber.
f. Dr. Edgardo Lara Averos - JUEZ JUZGADO
DE LO CIVIL DE SANTO DOMINGO DE LOS
TSACHILAS - Santo Domingo, lunes 24 de
febrero del 2011, las 16h47 VISTOS. Considero
lo dispuesto en el decreto que antecede, a la
demanda anterior, se lo califica como clara y
completa porque reúne los demás requisitos de
admisibilidad previstos en el Art. 67 del Código
de Procedimiento Civil. En consecuencia se
le acepta al trámite Verbal Sumario. Por tanto,
cítense con el contenido de la demanda y este
auto al demandado JOSE OLMEDO QUIROZ
SANCHEZ, por la prensa, en uno de los diarios
de mayor circulación, que se editan en esta
ciudad, y en el Cantón El Carmen Provincia

de Manabi conforme al mandato previsto
en el Art. 82 del citado cuerpo de Leyes de
Procedimiento, en amarillo con lo dispuesto en

JUZGADO VIGÉSIMO DE
LO CIVIL Y MERCANTIL DE
TOSAGUA-MANABI

CITACIÓN JUDICIAL

A la señora: YOLANDA MARINA VELÁSQUEZ
ZAMBRANO, se le hace saber que en este
Juzgado Vigésimo de lo Civil y Mercantil
de Tosagua, el señor: RAMÓN VICENTE
RODRÍGUEZ, ha presentado demanda de
Divorcio en su contra cuyo extracto es el que
sigue:

ACTOR: RAMÓN VICENTE RODRÍGUEZ
ABG. DEL ACTOR: MANUEL CORNEJO
FLORES
DEMANDADO: YOLANDA MARINA
VELÁSQUEZ ZAMBRANO.-

OBJETO DE LA DEMANDA: El actor solicita
que se declare terminado el vínculo matrimonial
que la une con la señora: YOLANDA MARINA
VELÁSQUEZ ZAMBRANO, mediante el
divorcio, demanda que la hace de conformidad a
lo que dispone el artículo 110, numeral 11
inciso segundo del Código Civil.

JUEZ DE LA CAUSA: Abogada Auxiliadora
Carmita Santana Sánchez Jueza Suplente del
Juzgado Vigésimo de lo Civil de Manabi, acepta
la demanda y ordena que de conformidad a
lo que dispone el artículo 82 del Código de
Procedimiento Civil codificado, con arreglo
a lo que dispone el artículo 119 del Código
Civil Vigente, se cite al demandada YOLANDA
MARINA VELÁSQUEZ ZAMBRANO, por
medio de la prensa en uno de los diarios de
mayor circulación que se editan en la ciudad
de Portoviejo, por cuanto el actor declara
bajo juramento desconocer el domicilio o
individualidad de la demandada, publicación
que se hará mediando una cada ocho días.

Se le previene al demandado de la obligación
de señalar estudio jurídico en la oficina jurídica
de un abogado en esta ciudad de Tosagua
para posteriores notificaciones, dentro de los
veinte días posteriores a la tercera y última
publicación.

Lo que se comunica para los fines de Ley.
Tosagua, 24 de Mayo del 2011.

AB. PEDRO W. ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO JUZGADO DÉCIMO QUINTO DE
LO CIVIL DE MANABI

F: 31491ap.

SOLORZANO GARCÍA y a posibles interesados,
por la prensa, en uno de los periódicos de amplia
circulación de la ciudad de Portoviejo, conforme

días para que dentro del mismo, presenten las excep-
ciones dilatorias o parentesis a las que se creyeren
asistidos.. Téngase en cuenta la cuantía fija de

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE REFOR-
MA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑIA
OCEANOIL S.A.

Se comunica al público que la compañía **OCEANOIL S.A.**, realizó la reforma del estatuto por escritura pública otorgada ante el Notario Público Cuarto del cantón Manta el 20 de Mayo del 2011. Fue aprobada por la Intendencia de Compañías de Portoviejo, mediante Resolución No. SC. DIC. P. 11.00305 de 14 de Junio de 2011.

REFORMA DE LOS ESTATUTOS DEL ARTICULO SEGUNDO LITE-
RAL a), referente al objeto social de la compañía.- Se hace necesario
reformar el literal a) del artículo segundo de los estatutos de la compa-
ñia, que se refiere al objeto social de la misma, para que en lo posterior
proceda a expresar lo siguiente: "La compraventa y almacenamiento de
todo tipo de derivados del petróleo: gasolinas, diesel, bunker, quereks,
para el sector automotriz, sector industrial y marítimo, así como también
la transportación de los mismos, ya sea en vía terrestre o vía marítima;
adquiriendo para dicho servicios carros tanques y barcos cisternas".

Portoviejo, 14 de Junio del 2011.

ING. PATRICIO GARCÍA VALLEJO
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

F: 15474